Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros
Intendencia de Pensiones - BOLIVIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA – SPVS -P No. 379

La Paz, 8 Diciembre de 1999

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE ESTADOS DE CUENTA

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable con jurisdicción nacional para regular, controlar y supervisar la correcta y oportuna administración del Fondo de Capitalización Colectiva y el Fondo de Capitalización Individual por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que el artículo 49 inciso g) de la Ley de Pensiones establece que la Superintendencia tendrá la función, de supervisar, inspeccionar y sancionar a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y otras entidades bajo su jurisdicción.

Que el artículo 285 del D.S. 24469 establece que sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil y penal que corresponda, los transgresores de las normas contenidas en la Ley de Pensiones, su reglamento y demás disposiciones complementarias, serán pasibles a sanciones impuestas por la Superintendencia.

Que el artículo 286 del D.S. 24469 establece los criterios en base a los cuales el Superintendente aplicará la sanción

Que la circular SPVS –IP 108/99 dispone que las AFP deberán realizar el envío de estados de cuenta a partir del 25 de octubre del presente

Que la circular SPVS –IP 117/99 dispone que las AFP deben organizar un archivo de notas de remisión de estados de cuenta ordenadas según departamento, sector e institución y que las mismas deben estar disponibles para revisiones que realice la Intendencia de Pensiones

Que, mediante nota SPVS-IP 1145/99 se ratifica que a partir del 25 de octubre del presente las AFP deben proceder al envío de estados de cuenta de acuerdo a lo establecido en la Circular SPVS –IP 108/99

Que, mediante nota SPVS-IP –DP 1429/99 se establece el cronograma de entrega de estados de cuenta, debiendo las AFP concluir el envío de los mismos hasta el día 15 de noviembre de 1999 a las empresas privadas y hasta el día 17 de noviembre de 1999 a las empresas públicas, exceptuando el Magisterio.

Que, mediante nota SPVS -166/99 se amplía el plazo para concluir la entrega de estados de cuenta establecido mediante nota SPVS-IP –DP 1429/99 hasta el día 30 de noviembre del presente año, con excepción del Ministerio de Educación que deberá realizarse hasta el día 15 de diciembre de 1999.

Que, mediante nota SPVS -166/99 se establece que de llegarse a comprobar el incumplimiento en el envío de estados de cuenta hasta la fecha establecida en dicha nota, la Superintendencia procederá en forma inmediata a la aplicación de sanciones según lo dispuesto en el artículo 287 y siguientes del D.S 24469.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Por el incumplimiento en el plazo establecido para la distribución y entrega de los Estados de Cuentas, se aplicará a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el siguiente procedimiento de sanciones pecuniarias, en razón a las reiteradas ampliaciones que ha tenido el mismo.

ARTICULO 2º.- La Intendencia de Pensiones verificará mediante los siguientes procedimientos, que las AFP hubieran dado cumplimiento a la entrega de Estados de Cuenta en todas las empresas y que los mismos hayan sido recibidos por el empleador y el afiliado:

i) La revisión de la documentación de respaldo que posea la AFP de acuerdo a lo dispuesto en la Circular SPVS –IP 117/99.

Para este efecto cuando cada AFP hubiere concluido la entrega de los Estados de Cuenta y disponga de los respaldos, remitirá a la Intendencia de Pensiones los siguientes informes: 1) informe requerido en la Circular SPVS – IP 067/99 referido a la totalidad de los afiliados , ii) un informe referido a la misma circular para los afiliados pertenecientes al magisterio y iii) en el caso de AFP Futuro deberá enviar un tercer informe referido a la entrega de los estados de cuenta para los 33.810 que se encuentran en reproceso.

ii) La revisión del formulario de Conformidad de Recepción de Estados de Cuenta (anexo a la presente resolución), que la AFP debe remitir a la Intendencia de Pensiones a los dos (2) días hábiles de haber recibido el mismo. Este formulario que se origina en un Formulario de Reclamo emitido por el solicitante, permitirá identificar los días de atraso con que dicho afiliado recibió su Estado de Cuenta..

ARTICULO 3º.- La Intendencia de Pensiones, verificará el incumplimiento por parte de las AFP a lo previsto en los incisos i) y ii) del artículo segundo, emitiendo el respaldo respectivo para la aplicación de sanción.

ARTICULO 4º.- - Con el objeto de la aplicación de sanciones y habiendo tenido la AFP la oportunidad de presentar los descargos y justificaciones pertinentes de conformidad a lo previsto por el artículo 292 del D.S. 24469 por la demora en la entrega de los Estados de Cuenta, se establece una multa pecuniaria a cada Administradora de Cien 00/100 Dólares Estadounidenses (U$ 100.-) por cada día de atraso en la entrega de los estados de cuenta a los afiliados, independientemente del número de afiliados afectados, contados a partir del 30 de noviembre para todas las empresas e instituciones y a partir del 15 de diciembre para el Magisterio hasta la fecha en que el afiliado y empleador declaren haber recibido los Estados de Cuenta.

En el caso específico de AFP Futuro de Bolivia para los 33.810 estados de cuenta que están siendo reprocesados, la fecha que se considerará para la aplicación de la multa será a partir del 30 de diciembre de 1999.

De acuerdo a la calificación determinada, el tope de la multa será de Cinco mil 00/100 Dólares Estadounidenses (US$ 5.000.-)

Asimismo el valor de la multa deberá ser depositado en el Banco Central, en la cuenta 4.41.1.1.1.402.207.26-9 del Tesoro General de la Nación dentro de los dos días hábiles de emitida la Resolución, en la que se establezca el atraso determinado para cada Administradora y el monto de la multa correspondiente.

El atraso en el depósito de la multa, dará lugar a un interés diario correspondiente a la Tasa de Interés Activa promedio de Servicios en Moneda Extranjera, nominal de pizarra del Sistema Bancario publicado formalmente por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Regístrese, archívese y comuníquese.

Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS

Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

FORMULARIO DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS

FORM. SPVS/IP-010/99

AFP PREVISION ☐
AFP FUTURO DE BOLIVIA ☐

LUGAR Y FECHA

LUGAR	DÍA	MES	AÑO

1. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS CONFORME AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	1ER. NOMBRE	2DO. NOMBRE

☐ AFILIADO INDEPENDIENTE ☐ AFILIADO DEPENDIENTE	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELÉFONO:	
		NUA:	

2 ENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TELÉFONO	
		FAX:	

3. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE SU ESTADO DE CUENTAS POR PARTE DELAFILIADO

FECHA QUE REALIZÓ SU RECLAMO

DÍA	MES	AÑO
1 1	1 1	1 1 1 1

(Llenado por la Intendencia de Pensiones)

FECHA DE RECEPCIÓN DE SU ESTADO DE CUENTA

DÍA	MES	AÑO

(Llenado por el Afiliado Registrado)

FIRMA DEL AFILIADO REGISTRADO

FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS

DÍA	MES	AÑO

(Llenado por el Empleador)

FIRMA DEL EMPLEADOR

Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS